

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPECTO AL REGISTRO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Reglamento:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023 – 2024.
2. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General, mediante Acuerdo número IEPC/CG44/2023, aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
3. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG46/2023, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, Integración de Listas de Representación Proporcional e Integración Paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
4. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva, ambos del Instituto, la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.



5. El primero de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en el que se renovará la integración del Congreso del Estado de Durango.

6. Entre las fechas dos de diciembre de dos mil veintitrés y quince de enero de dos mil veinticuatro, los partidos políticos y coaliciones presentaron en el Instituto, la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidaturas en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

7. Con fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, aprobó los Dictámenes identificados con los alfanuméricos IEPC/PPyAP02/2024, IEPC/PPyAP03/2024, IEPC/PPyAP04/2024, IEPC/PPyAP05/2024, IEPC/PPyAP06/2024, IEPC/PPyAP07/2024, IEPC/PPyAP08/2024, IEPC/PPyAP09/2024 y IEPC/PPyAP10/2024, por los que determinó procedente el registro de la Plataforma Electoral que en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024 presentaron los partidos políticos y coaliciones.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General debe aprobar el registro de las plataformas electorales que las candidaturas de los partidos políticos y coaliciones sostendrán en la campaña electoral, en el contexto del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, se estima conducente proponer el presente, en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, párrafo primero, de la Constitución Federal, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución Federal.

II. Que los artículos 41 Base V, Apartado C y 116 fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138 párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75 numeral 1, fracciones I, II y VIII, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género; asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidaturas y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley; además de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.



III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IV. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a), c) y r) de la Ley General, y 75 numeral 1, fracciones XX y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a las Candidaturas Independientes en la entidad; y las demás que determine la Ley General, y aquellas no reservadas al citado Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

V. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

VI. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada Ley Local, las comisiones del Consejo General, son sus órganos auxiliares y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de resolución o dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

En ese sentido, el artículo 88 numeral 1, fracciones XV y XXV del ordenamiento en cita, señala como atribuciones del Consejo General, el de revisar y aprobar en su caso, los dictámenes que rindan las Comisiones, así como la de Dictar los Acuerdos destinados a hacer efectivas las disposiciones de la Ley Local.

VII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 88, numeral 1, fracción XXIII de la Ley Local, establece que el Consejo General cuenta con la atribución de registrar la Plataforma Electoral que las candidaturas de los partidos políticos sostendrán en la campaña electoral.

VIII. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento Interior del Instituto, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, conoce y aprueba, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a los partidos políticos. Principalmente porque al tenor de los artículos 3, 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.





Por tanto, si el presente se refiere al registro de la plataforma electoral que sostendrán las candidaturas de los partidos políticos y coaliciones en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, resultó congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conociera en un primer momento de este aspecto o acto que la ley electoral considera como preparatorio del proceso comicial.

Aunado a ello, tenemos que, en los términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en esa Comisión, los representantes de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que su sesión constituyó un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permitió a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la presente sesión de Consejo General, los representantes de los institutos políticos tendrán la posibilidad de conocer y discutir, de nueva cuenta, lo concerniente a este importante tema.

Partidos Políticos

IX. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Federal, establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución Federal y la Ley.

X. Que los artículos 3, numeral 1 de la Ley de Partidos, y 25 numeral 1 de la Ley Local, establecen que, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XI. Que los artículos 23, numeral 1, incisos b) de la Ley de Partidos, y 27 numeral 1, fracción II de la Ley Local, establecen, entre otros, el derecho que tienen los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia.

XII. Que los artículos 25 numeral 1, inciso j) de la Ley de Partidos, en concordancia con el artículo 29 numeral 1, fracción VIII de la Ley Local, señalan como obligación de los partidos políticos, el publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se traten.

XIII. Que el artículo 39, numeral 1, incisos i) y j) del ordenamiento en comento, establece que los estatutos de los partidos políticos, deberán precisar, entre otros temas, la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción, así como la obligación de sus candidaturas de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.



Formalidad para la presentación de la solicitud de registro de la plataforma electoral

XIV. Que al tenor de los artículos 236 de la Ley General y 185 de la Ley Local, los partidos políticos cuentan con la obligación de presentar y registrar a más tardar dentro de los primeros quince días del mes de enero del año de la elección, la plataforma electoral que habrán de sostener las personas candidatas de los partidos y/o coaliciones.

Asimismo, el artículo 274, numeral 1 del Reglamento, precisa la formalidad a seguir para la presentación de la Plataforma Electoral, a saber:

- a) Presentarse ante el Presidente del Consejo General, o en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo;
- b) Estar suscrita por el presidente del comité ejecutivo nacional, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General.
- c) Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .doc, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que consistirá, al menos, en lo siguiente:
 - I. Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la plataforma electoral, y
 - II. En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.

Aunado a lo anterior, es de destacar que el numeral 8 del ordenamiento en cita, establece que al tratarse de elecciones locales ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.

XV. Que conforme lo dispuesto por los artículos 163 y 164 de la Ley Local, el Proceso Electoral se puede definir como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, así como por la Ley en comento, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado.



En ese sentido, resulta adecuado señalar que el Proceso Electoral Local comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

En ese orden de ideas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165, numeral 1, fracción VII, de la Ley Local, el registro de la Plataforma Electoral mínima por los partidos políticos, constituye un acto indispensable dentro de la etapa de la preparación de la elección.

XVI. Que como se refirió en los antecedentes, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, en un primer momento, procedió a analizar la documentación vinculada con la solicitud de registro de la plataforma electoral que presentaron las entidades públicas: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y MORENA, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

También, realizó el estudio de la documentación vinculada con el registro de la plataforma electoral que presentaron la coalición total “Fuerza y Corazón por Durango” y la coalición parcial “Sigamos Haciendo Historia en Durango”, que sostendrán sus candidaturas a las Diputaciones del Congreso del Estado en ocasión del proceso comicial en curso.

Es el caso que dicha instancia auxiliar determinó procedente el registro de la Plataforma Electoral que presentaron las entidades públicas: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y MORENA; y las coaliciones “Fuerza y Corazón por Durango” y “Sigamos Haciendo Historia en Durango”, y que sostendrán sus candidaturas en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, todas ellas por encontrarlas ajustada a derecho.

De ahí que, este Órgano Superior de Dirección, con base en los Dictámenes de la comisión referida y conforme lo dispuesto en los artículos 236 de la Ley General y 274 del Reglamento, concluye que cada una de dichas entidades públicas y coaliciones cumplieron con los requisitos que la normatividad señala en el tema que nos ocupa, es decir, presentaron en este Instituto dentro del plazo legal la solicitud de registro de su Plataforma Electoral, entregaron la Plataforma Electoral impresa y en medio magnético con extensión .doc, acompañaron la documentación que acreditó que fue aprobada por el órgano partidario competente, y proporcionaron convocatoria, acta, acuerdos, lista de asistencia de la sesión respectiva en la que se aprobó dicha plataforma electoral.



En razón de ello, este Órgano Superior de Dirección determina procedente aprobar los nueve Dictámenes de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas referidos en los antecedentes, y que en obvio de repeticiones forman parte integral del presente, y en consecuencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 236 de la Ley General, 274, numeral 5 del Reglamento y 185 de la Ley Local, otorga el registro de las Plataformas Electorales, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, presentadas por los partidos políticos y coaliciones que se indican a continuación:

- | | |
|-----------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| 1) Partido Acción Nacional | 6) Movimiento Ciudadano |
| 2) Partido Revolucionario Institucional | 7) MORENA |
| 3) Partido de la Revolución Democrática | 8) Coalición Total "Fuerza y Corazón por Durango", y |
| 4) Partido Verde Ecologista de México | 9) Coalición Parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango" |
| 5) Partido del Trabajo | |

Finalmente, en términos de la normativa citada, este Órgano Superior de Dirección instruye a la Secretaría expedir la constancia respectiva y entregarla a cada uno de los partidos políticos y coaliciones mencionados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 3, 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos; 274 del Reglamento de Elecciones; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 27, 29, 39, 74, 75, 81, 86, 88, 95, 163, 164, 165 y 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 y 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 3, 5, 7, 13 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 24, 58 y 65 de los Estatutos del Partido Acción Nacional; 77 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional; así como demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Dictámenes de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, respecto a la solicitud de registro de la Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024, que presentaron las entidades públicas Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y MORENA, y las coaliciones denominadas "Fuerza y Corazón por Durango" y "Sigamos Haciendo Historia en Durango", que forman parte integral del presente Acuerdo.



SEGUNDO. Conforme a lo anterior, resulta procedente el registro de las Plataformas Electorales presentadas por las entidades públicas Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y MORENA, y las coaliciones denominadas “Fuerza y Corazón por Durango” y “Sigamos Haciendo Historia en Durango”, en términos del presente.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto, así como a las coaliciones respectivas, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría expida la constancia correspondiente al registro que nos ocupa a los partidos políticos acreditados ante el Instituto, así como a las coaliciones relativas.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría publique en un micrositio del portal institucional las plataformas electorales de los partidos políticos y coaliciones.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número seis del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe. -----


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA